



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	TORONTO DE COLOMBIA LTDA
<b>Demandada</b>	CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2021 00006 00</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, contra **CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$27.227.778.** por concepto de capital, contenido en la factura F7 27248, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.744.087.** por concepto de capital, contenido en la factura F7 31550, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.744.087.** por concepto de capital, contenido en la factura F7 31601, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.744.087.** por concepto de capital, contenido en la factura F7 31602, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.744.087.** por concepto de capital, contenido en la factura F7 31969, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se

liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 13 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

**SEXTO:** Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Rodríguez Nieto<sup>1</sup>, portadora de la tarjeta profesional número 215.065., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

C.G.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 3391, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b435875b2a97539598a1182fda3c5c34e578d84c25c23d62b84980285  
2f0a0c2**

Documento generado en 19/01/2021 03:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**